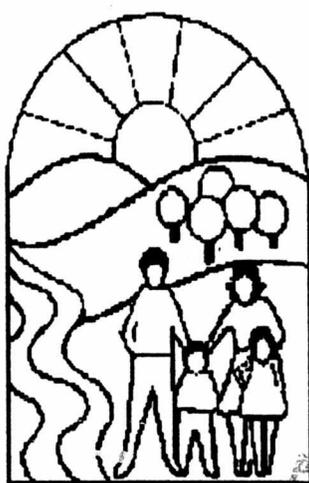


5627

**REGLAMENTO PARA LOS SERVICIOS DEL
DEPARTAMENTO RECREACION Y DEPORTES
PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS**



**DEPARTAMENTO
DE RECREACION
Y DEPORTES**

PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHO

REGLAMENTO PARA LOS SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

5627
—

INDICE

ARTICULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.00 Alcance del Reglamento	4
Sección 1.01 Título	4
Sección 1.02 Base Legal	4
Sección 1.03 Propósito	4
Sección 1.04 Aplicación	4
Sección 1.05 Vigencia	4
Sección 1.06 Términos Empleados	4

ARTICULO II - DEFINICIONES

Sección 2.00 Disposiciones Generales	5
Sección 2.01 Definiciones	5-6

ARTICULO III - ORIENTACION SOBRE EL USO DEL TIEMPO LIBRE Y PROMOCION DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL DEPARTAMENTO

Sección 3.00 Orientación	6
Sección 3.01 Capacitación	7
Sección 3.02 Desarrollo de Líderes Comunitarios	7
Sección 3.03 Escuela de Líderes Recreativos	7
Sección 3.04 Divulgación de Programas y Actividades	7
Sección 3.05 Boletín Informativo	7

ARTICULO IV - ACCESIBILIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LAS INSTALACIONES

Sección 4.00 Inspección y Evaluación de Instalaciones	8
Sección 4.01 Presupuesto de Mejoras de Instalaciones Deportivas sin Barreras	8
Sección 4.02 Certificación de Proyectos	8
Sección 4.03 Traspasos de Instalaciones	8

ARTICULO V - INTEGRACION EN EL DEPORTE Y LA RECREACION

Sección 5.00 Deporte para Personas con Impedimentos	8
Sección 5.01 Recreación para Personas con Impedimentos	9
Sección 5.02 Capacitación Interna	9

PARA USO FUNCIONARIO
LIBRE DE DEPENDENCIA

ARTICULO VI - ASESORIA E INVESTIGACION

Sección 6.00 Asesoría	9
Sección 6.01 Investigación	9

ARTICULO VII - QUEJAS Y QUERELLAS

Sección 7.00 Ventilación de Querellas	10
Sección 7.01 Procedimiento Adjudicativo	10

ARTICULO VIII - CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

Sección 8.00	10
Sección 8.01	10

ARTICULO IX - VIGENCIA

Sección 9.00	11
--------------	----

PARA USO DEL
LIBRE DE MANEJO

5627

REGLAMENTO PARA LOS SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

El Departamento de Recreación y Deportes, en virtud de la Ley Núm. 126 de 13 de junio de 1980, según enmendada, tiene el objetivo de implantar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de propiciar la salud mental, física y emocional del individuo, mediante la utilización óptima de los recursos en el desarrollo de la recreación y el deporte como alternativas para el buen uso del tiempo libre y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los ciudadanos de Puerto Rico.

El Departamento cuenta con una Secretaría Auxiliar de Recreación Adaptada que desarrolla las estrategias de integración de las personas con impedimentos en la recreación y en el deporte y la promoción de actividades deportivas y recreativas adaptadas para personas con impedimentos.

Núm. 5627
Fecha: mayo de 1997 3:30 p.m.
Aprobado: Norma Burgos
Secretaria de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES

**REGLAMENTO PARA LOS SERVICIOS DE RECREACION Y DEPORTES
PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS**

ARTICULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Sección 1.00 Alcance del Reglamento - Este reglamento promueve una prestación de servicios integrados por agencias públicas para las personas con impedimentos.

- Sección 1.01 Título
Este reglamento se conocerá como el "Reglamento para los Servicios de Recreación y Deportes para Personas con Impedimentos."

- Sección 1.02 Base Legal
Este reglamento se promulga en virtud de las Disposiciones de la Ley Número 51 del 7 de junio de 1996, según aprobada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", Ley Número 126 de 13 de junio de 1980, según enmendada y Ley Número 170 del 12 de agosto del 1988, según enmendada.

- Sección 1.03 Propósito
El propósito de este reglamento es establecer aquellos criterios, y parámetros mediante los cuales el Departamento ofrecerá servicios a personas con impedimentos.

- Sección 1.04 Aplicación
Las disposiciones de este reglamento aplicarán a los servicios que ofrece el Departamento a través de sus programas.

- Sección 1.05 Vigencia
Este reglamento tendrá vigencia a los treinta (30) días de su radicación en el Departamento de Estado.

- Sección 1.06 Términos Empleados
Toda palabra usada en singular en este Reglamento se entenderá que también incluye el plural cuando así lo justifique su uso, en igual forma el masculino incluirá el femenino o viceversa.

ARTICULO II DEFINICIONES

Sección 2.00 Disposiciones Generales

Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa, salvo que del texto se desprenda claramente un significado distinto.

Sección 2.01 Definiciones

1. **Persona con impedimentos** -infantes, niños, jóvenes y adultos hasta 21 años, inclusive, a quienes se les ha diagnosticado una o varias de las siguientes condiciones: retardación mental, problemas de audición incluyendo sordera, problemas del habla o lenguaje, problemas de visión incluyendo ceguera, disturbios emocionales severos problemas ortopédicos, autismo, sordo-ciego, daño cerebral por trauma, otras condiciones de salud, problemas específicos de aprendizaje e impedimentos múltiples, quienes por razón de su impedimento, requieran educación especial y servicios relacionados. Incluye también retraso en el desarrollo para los infantes desde el nacimiento hasta los dos (2) años inclusive.
2. **Departamento** - se refiere al Departamento de Recreación y Deportes.
3. **Instalación Deportiva** - significará cualquier recinto o área física, con o sin estructura, que se utilice con fines de recreación o para la práctica de algún deporte.
4. **Acomodo Razonable**- modificación o ajuste al proceso o escenario educativo o de trabajo que permita a la persona con impedimentos participar y desempeñarse en ese ambiente.
5. **Secretario**- Secretario o Secretaria del Departamento de Recreación y Deportes.
6. **Secretarías Auxiliares**
 - a. **Secretaría Auxiliar Recreación** - tiene el propósito de contribuir en el desarrollo de la política pública de la agencia y el fortalecimiento del aspecto programático y educativo de la recreación como la alternativa para el uso constructivo del tiempo libre de nuestro país.

- b. **Secretaría Auxiliar Deportes - unidad programática del Departamento que promueve una mejor calidad de vida a través de la participación deportiva directa o indirecta. Además, el programa fomenta los estilos de vida más activos y saludables para el beneficio de toda la ciudadanía.**
 - c. **Secretaría Auxiliar Recreación Adaptada - tiene el propósito de garantizar la integración e inclusión de personas con impedimentos y a los ciudadanos de edad avanzada, de 60 años o más, en actividades recreativas y deportivas de la población general.**
 - d. **Secretaría Auxiliar de Conservación y Mantenimiento -provee servicios auxiliares que requieren los programas del Departamento para poder realizar las actividades que programan las unidades de servicio directo a la población, las cuales se coordinan a través de las diez oficinas regionales ubicadas en San Juan, Carolina, Humacao, Caguas, Ponce, Mayaguez, Arecibo, Toa Baja, Añasco y Barranquitas.**
- 7. Instituto Capacitación Técnica - la misión del Instituto de Capacitación Técnica es desarrollar actividades educativas y programas de mejoramiento técnico y profesional para las personas que laboran en la recreación y deportes a través de toda la isla**

ARTICULO III ORIENTACION SOBRE EL USO DEL TIEMPO LIBRE Y PROMOCION DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL DEPARTAMENTO

Sección 3.00 Orientación

La Secretaría Auxiliar de Recreación Adaptada orientará y asesorará a todo ciudadano con impedimento sobre los servicios de recreación y deportes a través de sus oficinas regionales y central.

También el Instituto de Capacitación Técnica dedicará una sección relacionada al campo de la educación física especial, la educación física adaptada y terapia recreativa en el Centro de Información de Recursos en Deportes de Educación Física y Recreación (CIRDER).

- Sección 3.01 Capacitación**
La capacitación de los líderes y profesionales sobre deportes para personas con impedimentos se realizará mediante los cursos de deportes adaptados que ofrece el Instituto de Capacitación Técnica dos veces al año en el Centro de Capacitación Deportiva y Recreativa (CECADER) en la Base Ramey, Aguadilla.
- Sección 3.02 Desarrollo de Líderes Comunitarios**
Las personas con impedimentos y la comunidad en general tendrán la oportunidad de participar de la Escuela de Líderes Recreativos la cual tiene como propósito enfatizar en la educación para el buen uso del tiempo libre como mecanismo para el desarrollo del ser humano en los aspectos biológicos, psicológicos y sociológicos.
- Sección 3.03 Escuela de Líderes Recreativos**
Este programa está disponible para los Maestros de Educación Física y Educación Física Adaptada. En los cuatro cursos que componen la Escuela se discuten las estrategias de integración de las personas con impedimentos en la recreación y el deporte, los mismos se realizan durante los fines de semana en el Centro CECADER, en la Base Ramey, Aguadilla.
- Sección 3.04 Divulgación de Programas y Actividades**
La Secretaría Auxiliar de Recreación Adaptada y la Oficina de Prensa y Relaciones Públicas coordinarán un plan de divulgación de los programas y actividades del Departamento para personas con impedimentos en los medios de comunicación. Este proceso se realizará por lo menos dos veces en el año fiscal.
- Sección 3.05 Boletín Informativo**
La Secretaría Auxiliar de Recreación Adaptada publicará tres (3) veces al año un Boletín Informativo con el Calendario y la discusión de temas pertinentes en las áreas de recreación, deportes y terapia recreativa. El Boletín será distribuido entre las organizaciones que reciben servicios de la Secretaría.

ARTICULO IV ACCESIBILIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LAS INSTALACIONES

Sección 4.00 Inspección y Evaluación de Instalaciones
La Secretaría Auxiliar de Conservación y Mantenimiento formulará y coordinará un Programa de Inspección y Evaluación de las instalaciones existentes, propiedad del Departamento, construídas previo a la vigencia de la Ley ADA de 26 de julio de 1990 (42 U.S.C. 1211 y siguientes). Además, realizará un estudio del uso de las instalaciones para establecer las prioridades.

Sección 4.01 Presupuesto de Mejoras de Instalaciones Deportivas sin Barreras
La Secretaría Auxiliar de Conservación y Mantenimiento preparará estimados de costos para mejorar las instalaciones existentes.

Sección 4.02 Certificación de Proyectos
La Secretaría Auxiliar de Conservación y Mantenimiento designará personal técnico para inspeccionar las obras de construcción o mejoras, rendir informes y recomendar los proyectos que cumplan con los requisitos especiales para las instalaciones accesibles a las personas con impedimentos.

Sección 4.03 Traspasos de Instalaciones
En el caso de los traspasos de instalaciones recreativas de los urbanizadores al Departamento, el proceso será revisado por el Ingeniero consultor de la Oficina de Bienes Raíces, quien evaluará los planos a tono con las disposiciones requeridas por la Administración de Reglamentos y Permisos, el Reglamento de Planificación Número 3 y los requisitos especiales para hacer las nuevas construcciones accesibles a las personas con impedimentos.

ARTICULO V INTEGRACION EN EL DEPORTE Y LA RECREACION

Sección 5.00 Deporte para Personas con Impedimentos
La Secretaría Auxiliar de Deportes incluirá a las personas con impedimentos en todos los programas de servicio tales como: Formación y desarrollo deportivo, Deportes para Todos, Promoción de la Salud, Acuatisimo, Asistencia Económica para Atletas, Deporte Infantil y Juvenil y Reglamentación Deportiva. Cada programa tendrá procedimientos y categorías para atender a las personas con impedimentos.

Sección 5.01 Recreación para Personas con Impedimentos
La Secretaría Auxiliar de Recreación a través de sus divisiones y programas, fomentará, promoverá y facilitará la inclusión de personas con impedimentos en los proyectos que se desarrollan en las cinco áreas programáticas a saber: Programa de Recreación al Aire Libre, Programa de Recreación Cultural, Programa de Educación del Tiempo Libre, Verano Recreativo, Eventos Especiales y Deporte Interagencial. Esta gestión se realizará con el asesoramiento y apoyo de la Secretaría de Recreación Adaptada.

Sección 5.02 Capacitación Interna
La Secretaría Auxiliar de Recreación coordinará la capacitación del personal que labora con los grupos comunitarios sobre los aspectos generales relacionados con las personas con impedimento. También proveerá el material y equipo especial que fuera necesario para que las personas con impedimentos puedan participar de los programas y actividades. Referirá a la Secretaría Auxiliar de Recreación Adaptada aquellos servicios que requieran atención especial.

ARTICULO VI ASESORIA E INVESTIGACION

Sección 6.00 Asesoría
Los servicios de asesoría al Departamento de Educación, a la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia, a las universidades y a otras agencias se coordinarán a través de la Secretaría Auxiliar de Recreación Adaptada y su personal.

Sección 6.01 Investigación
Las investigaciones sobre métodos, técnicas y tecnología relacionada a la recreación y el deporte se canalizarán mediante acuerdos de colaboración con las universidades del país.

ARTICULO VII QUEJAS Y QUERELLAS

Sección 7.00 Ventilación de Querellas

El Departamento garantizará a todo padre, madre o tutor el derecho a presentar reclamaciones ante la agencia cuando éste se encuentre inconforme con cualquier aspecto relacionado con la accesibilidad y disponibilidad de las instalaciones recreativas y deportivas y la integración de personas con impedimentos en los programas y actividades del Departamento relacionados al amparo de la Ley Núm. 51, antes mencionada mediante un proceso de ventilación de quejas y querellas.

Sección 7.01 Procedimiento Adjudicativo

Estas reclamaciones se regirán por el Reglamento para Establecer las Normas y Regular los Procedimientos de Adjudicación en el Departamento de Recreación y Deportes, Reglamento Núm. 4553 del 10 de octubre de 1991.

ARTICULO VIII CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

Sección 8.00

Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de este Reglamento fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno la aplicación o validéz de las demás disposiciones.

Sección 8.01

Las disposiciones de este Reglamento no deberán interpretarse aisladamente sino conjuntamente las unas con las otras.

ARTICULO IX VIGENCIA

Sección 9.00

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico el 15 de mayo de 1997.



Eric R. Labrador Rosa
Secretario